

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADOS QUE INDICA.

BOLETIN N°8631-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los señores Rincón; Becker; Ascencio; Browne; Cerda; Campos; García; Ojeda; Schilling; y, Ward, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es declarar feriado el viernes 17 de septiembre cada año que los días 18 y 19 del mismo mes recaigan en sábado y domingo, respectivamente; como, asimismo, el lunes 2 de enero cada vez que el 1 de este mes corresponda a un día domingo.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, tanto en general, como en particular** (por tratarse de un artículo único), **por unanimidad (8x0)**, con los votos de los señores Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Estay, don Enrique; Gutiérrez, don Romilio; Lemus, don Luis; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; y Schilling, don Marcelo

5) Que se designó **Diputado Informante** al señor **Estay, don Enrique**.

II.- ANTECEDENTES.

A decir de los autores de la moción, las fiestas patrias y el año nuevo, constituyen las principales épocas para celebrar junto a la familia y los amigos, como igualmente, un esperado momento para descansar al constituir feriados que en forma importante, influyen en el tiempo de esparcimiento. Así, en este orden de cosas, muchas personas se trasladan a distintas regiones del país, lo que implica recorrer considerables distancias para llegar a los distintos puntos de destino; traslados que gravitan importantemente en el turismo nacional interno, como dejan de manifiesto las cifras entregadas por la Subsecretaría de Turismo, las que en el año próximo pasado proyectaron un gasto de 260 millones de dólares y un desplazamiento de 3.400.000 personas en fiestas patrias.

Tales deseables efectos, según los patrocinantes de la iniciativa, se ven considerablemente afectados, al coincidir los días 18 y 19 de septiembre con un fin semana, o al recaer el 1 de enero en día domingo, puesto que las posibilidades de celebrar, de desplazarse o simplemente de descansar, se reducen de manera notable.

A vía ejemplar, citan el caso de fiestas patrias, del año 2010, en que el 18 y 19 de septiembre cayeron sábado y domingo, respectivamente; optándose, mediante la ley N°20.450, por declarar feriados, tanto el 17 como el 20 de septiembre. A su vez, y regulando una situación similar, el artículo 35 bis del Código del Trabajo establece como feriado tanto el 17 de septiembre al caer el 18 y 19 martes y miércoles, y el 20 cuando tales fechas coincidan con miércoles y jueves.

En lo que dice relación con el año nuevo, recuerdan lo ocurrido este mismo año, en el cual el día feriado recayó en domingo, mermando considerablemente el éxito de esta celebración.

Además de tales disposiciones legales, señalan que han existido otros proyectos de ley que han perseguido, del mismo modo, extender el tiempo que corresponde a estas fiestas, al presentarse los supuestos precitados; sin embargo, el único que prosperó fue aquel que dio origen a la aludida ley N°20.450, que, como se indicó, sólo se refirió a las fiestas patrias correspondientes al año 2010, lo que hará que de presentarse nuevamente la situación, nuevamente se debata la materia, dándole, una vez más, una solución de carácter temporal.

Tales consideraciones llevan a los autores de la moción a proponer que, de manera permanente, se declare que el día 17 de septiembre sea feriado cuando los días 18 y 19 coincidan con sábado y domingo; como igualmente, que al recaer el 1 de enero en día domingo, el lunes siguiente también será festivo.

En materia de feriados, resulta pertinente recordar que la ley N°2977, del año 1915, estableció los siguientes:

- a) Los domingos de todo el año;
- b) Los festivos correspondientes al 1 de enero, 15 de agosto, 1 de noviembre, 8 y 25 de diciembre;
- c) Los días viernes y sábado de la Semana Santa, y;
- d) El 18 y 19 de septiembre y el 21 de mayo, como ya fuera señalado.

El antiguo texto precitado ha sido complementado por diversas leyes que han establecido feriados específicos atendiendo a diversas circunstancias (celebración de festividades, desarrollo de actos de alcance nacional, etc.) que el legislador, recogiendo la necesidad avalada por la experiencia, ha plasmado en el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de feriados que, por lo general, si bien no tienen el arraigo de los antes referidos, responden a situaciones muy atendibles.

En este orden de consideraciones, cabe señalar que la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe como feriado legal el día en que se lleven a efecto plebiscitos o elecciones de Presidente de la República o Parlamentarios.

Por su parte, la ley N°19.668 trasladó los feriados - establecidos previamente en distintos cuerpos legales- correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del Descubrimiento de Dos Mundos;

y el día de la Fiesta de Corpus Christi –actual celebración de la Virgen del Carmen- a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en el evento de que sean el viernes.

En el ámbito del derecho laboral, cabe consignar que la ley N°18.620, que contiene el Código del Trabajo, estipula como feriado el día 1 de mayo.

Por último, el Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios públicos no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, como tampoco las del 24 y del 31 de diciembre, sin perjuicio de la facultad que confiere al Jefe Superior de la institución, al Secretario Regional Ministerial y al Director Regional, según el caso, de ordenar trabajos extraordinarios por razones de tareas impostergables que hayan de cumplirse.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

La iniciativa fue discutida, tanto en general como en particular, atendido lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación, y aprobado su artículo único por la unanimidad, según se indicó en la primera parte de este Informe.

En breve debate, se estableció que la legislación vigente en materia de días festivos no se hace cargo de la situación que se produce aquellos años en que el día 18 y 19 de septiembre coinciden con sábado y domingo respectivamente, en los cuales y en estricto rigor se goza de solo un día festivo, esto es, el sábado, puesto que el domingo siempre lo es, resultando insuficientes esos dos días dadas las características de esta festividad ya aludidas. Esta omisión o supuesto no considerado en las leyes vigentes, es el que se subsana con el proyecto en cuestión, transformando en festivo el respectivo día viernes 17 de septiembre, extendiendo así, de forma permanente en el tiempo y a futuro, cada vez que el supuesto descrito se presente, la duración del feriado de fiestas patrias.

Por su parte, el feriado que corresponde al día 1 de enero de cada año, en caso de coincidir con un día domingo, será un festivo que en la práctica se pierde, resultando excesivamente breve esta festividad de fin de año. Con los mismos argumentos señalados para el caso de septiembre, coinciden los presentes en que es pertinente extender la festividad, en el supuesto señalado, al día lunes 2 de enero inmediatamente siguiente.

Finalmente, sus autores destacaron el hecho de que se trata de un proyecto de carácter transversal en el sentido político, pues son compartidos sus argumentos y méritos, por parlamentarios de diversas bancadas.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no precisa ser conocido por la instancia mencionada.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase feriado el día viernes 17 de septiembre, cada vez que el 18 y el 19 de septiembre de aquel año, coincidan con sábado y domingo, respectivamente. Del mismo modo, al recaer el día 1 de enero en día domingo, el lunes 2 siguiente también será feriado.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 13 de noviembre de 2012, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Estay, don Enrique; Gutiérrez, don Romilio; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; y Schilling, don Marcelo. Asistió además el Diputado señor Rincón, don Ricardo.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 2012

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión